

REPORTE RADICACIÓN - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. || RAD: 2023-00062 || DTE: LIBARDO ALFONSO CASTRO GRAJALES Y OTRO || DDO: SOCIEDAD AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S Y OTRO

Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Dom 23/06/2024 21:54

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>;

Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (14 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA- LIBARDO ALFONDO CASTRO (1).pdf; LLAMAMIENTO GARANTIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. - COASEGURO.pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - LIBARDO ALFONSO CASTRO.pdf;

REPORTE RADICACIÓN CONTESTACIÓN

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 21 de junio de 2024 se radicó ante el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Tuluá, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., respecto del siguiente proceso:

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LIBARDO ALFONSO CASTRO GRAJALES Y OTRO
DEMANDADOS:	SOCIEDAD AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S Y OTRO.
LLAMADO EN G.:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN:	768343105001-2023-00062-00
CASE:	16007

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

Preliminarmente debe decirse que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., fue vinculada al proceso con ocasión a 2 pólizas de R.C.E., (i) 12/48335 y (ii) 12/48532, y atendiendo el caso particular, estas merecen ser calificadas independientemente, de la siguiente manera:

En lo que concierne a la **Póliza RCE 12/48335**, la contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado de cara al accidente de trabajo sufrido por el señor LIBARDO ALFONSO CASTRO JARAMILLO (Q.E.P.D.) el día 29/12/2021.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que el seguro de responsabilidad civil extracontractual materializado mediante la póliza No. 12/48335 cuyo tomador es INGENIO MAYAGUEZ S.A., y como asegurados son, MAYAGUEZ S.A., Colegio Mayagüez, Mayagüez Corte S.A., Fundación Mayaguez, y cualquier persona por la que el asegurado sea civilmente responsable como sus empleados, directivos, administradores y representante legal y/o CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A. y/o Colegio Ana Julia Holguin de Hurtado, presta cobertura temporal en razón a que se pactó como modalidad ocurrencia, con una vigencia desde el 31/12/2020 hasta el 31/12/2021 y el accidente ocurrió el 29/12/2021, es decir dentro de la vigencia de la póliza. Frente a la cobertura material, debemos tener en cuenta que en esta se concertaron como amparos los siguientes: **a)** Predios, labores y Operaciones. **b)** Productos y operaciones terminadas. **c)** Productos exportados. **d)** Contaminación súbita, accidental e imprevista. **e)** Unión, Mezcla y Transformación. **f)** Propietarios, Arrendatarios y Poseedores. **g)** Anexo de armas de fuego (errores de puntería) se extiende la cobertura para vigilante de firmas especializada en exceso de la póliza que tenga contratada dicha firma incluyendo el uso de armas por parte de los escoltas del asegurado. **h)** La vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal y perros guardianes del asegurado, extenderla a firmas especializadas en exceso de sus propias pólizas. **i)** Se incluye incendio y explosión **j)** Avisos, vallas y letreros **k)** Restaurantes, casinos, cafetería y locales dentro de los predios de propiedad de asegurado o que sean tomados en comodato o en arrendamiento por parte del asegurado y sean manejado por la entidad o por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados, igualmente se cubre la responsabilidad por productos distribuidos en las cafeterías. **l)** Actividades sociales, culturales y deportivas no profesionales dentro y fuera de

los predios del asegurado. **m)** Ascensores y escaleras eléctricas **n)** Operaciones de cargue y descargue. **o)** Grúas montacargas y equipos similares dentro y fuera de los predios **p)** Transporte de bienes y mercancías azarosas. **q)** Viajes de funcionarios dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Se excluye RC Personal y Profesional. Se excluye RC vehicular y contaminación. **r)** Manejo de combustible. **s)** Contratistas y subcontratistas. Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. **SUBLÍMITES:** **a)** Responsabilidad Civil Patronal. **b)** Parqueaderos. **c)** Vehículos propios y no propios. **d)** Bienes bajo Bienes bajo, cuidado, custodia y control. **e)** Gastos médicos. **f)** Construcciones de nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria. **g)** Maquinaria agrícola. **h)** Labores de fumigación. **i)** RC Cruzada, por lo que, se debe tener en consideración que, (i) Frente a la indemnización del artículo 216 del CST, se precisa que, aunque se otorga el amparo de RC PATRONAL, de manera preliminar, el mismo no presta cobertura, pues se encuentra acreditado que el empleador del trabajador fallecido fue AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S. y no se pretende un contrato realidad con CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., sin embargo, de la práctica judicial se ha evidenciado que, de acreditarse la existencia de un accidente laboral, la empresa usuaria como lo es en este caso nuestro asegurado CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., podría ser también condenado solidariamente, pues existe una similitud de objetos entre ambas empresas, (ii) Frente al amparo por RC Contratistas y Subcontratistas, el mismo opera únicamente frente a las responsabilidades civiles extracontractuales, derivadas directamente de las labores desempeñadas, pues en su definición específica "que cause el **asegurado** con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia directa de **labores**", así las cosas, véase que en el presente proceso quedó acreditado que CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., asegurado de la póliza, NO ostentó la calidad de empleador del señor LIBARDO ALFONSO CASTRO JARAMILLO (Q.E.P.D.) y, por lo tanto, el presente amparo NO se puede afectar, (iii) Frente al amparo de PLO, debe precisarse que esta opera frente a terceros, totalmente ajenos al asegurado, y en el caso marras el señor LIBARDO ALFONSO CASTRO JARAMILLO (Q.E.P.D.) ostentó la calidad de trabajador del contratista, correspondiendo así a un personal que, si bien no es empleado directo del asegurado CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., tampoco es un tercero ajeno de la empresa, pues, según las pruebas arribadas al plenario, este era remitido por su empleador AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S., para ejecutar algunas funciones conforme al contrato de prestación de servicio suscrito entre las empresas demandadas

Ahora, frente a la responsabilidad de CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si, (i) si el accidente sufrido por el señor LIBARDO ALFONSO CASTRO JARAMILLO (Q.E.P.D.), corresponde a un accidente laboral, (ii) si el suceso acaecido el día 29/12/2021 fue por culpa exclusiva del trabajador, al ejecutar labores que no se le fueron asignadas, ordenadas y para las que no fue contratado, y (iii) si como consecuencia de lo anterior, opera la referida solidaridad entre el empleador AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S. y CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., Lo cierto es que, dependerá del debate probatorio surtido en audiencia, en especial la prueba testimonial, desvirtuar o confirmar la responsabilidad del asegurado.

Finalmente, en lo que concierne a la **Póliza RCE 12/48532**, la contingencia se califica como REMOTA toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura temporal, lo cierto es que no sucede lo mismo con la cobertura material.

Sobre el particular debe tomarse en consideración es que el seguro de responsabilidad civil extracontractual materializado mediante la póliza No. 12/48532 cuyo tomador es INGENIO MAYAGUEZ S.A., y como asegurados son Mayaguez S.A. - Mayaguez Corte S.A. y/o Ingenio San Carlos S.A., presta cobertura temporal en razón a que se pactó como modalidad ocurrencia, con una vigencia desde el 31/12/2020 hasta el 31/12/2021 y el accidente ocurrió el 29/12/2021, es decir dentro de la vigencia de la póliza. Frente a la cobertura material, debemos tener en cuenta que en esta se concertaron como amparos los siguientes, Predios, labores y Operaciones y Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal, por lo que, se debe tener en consideración que, la misma NO brinda cobertura de cara a los hechos y pretensiones de la demanda, en el entendido que la parte actora solicita la declaración de una culpa patronal por el accidente sufrido por el señor CASTRO JARAMILLO (Q.E.P.D.), el 29/12/2021, sin embargo, véase que la mencionada póliza no brinda cobertura por R.C. Patronal, siendo este el único amparo que podría verse afectado ante los hechos narrados, por lo tanto, se observan causales objetivas para que se emita condena alguna sobre el presente contrato de seguro.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA

Se adjunta liquidación objetiva en archivo PDF

[@CAD GHA](#): Por favor cargar correo y archivos

[@Informes GHA](#): Para lo pertinente.

[@Laura Daniela Castro García](#): Por favor para seguimiento

[@Facturacion](#): Actuación FACTURABLE

TIEMPO EMPLEADO: 13 HORAS

Cordialmente,



gha.com.co

Alejandra Murillo Claros

Abogada Sénior II

Email: amurillo@gha.com.co | 310 502 4218

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 21 de junio de 2024 16:08

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Tuluá <j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rmpequipoconsultor@gmail.com <rmpequipoconsultor@gmail.com>; juridico@ingeniosancarlos.com <juridico@ingeniosancarlos.com>; joseluisaguirre1966@hotmail.com <joseluisaguirre1966@hotmail.com>; libardo0721@hotmail.com <libardo0721@hotmail.com>; andresfello@outlook.com <andresfello@outlook.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. || RAD: 2023-00062 || DTE: LIBARDO ALFONSO CASTRO GRAJALES Y OTRO || DDO: SOCIEDAD AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S Y OTRO

Señores

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ

j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIBARDO ALFONSO CASTRO GRAJALES Y OTRO
DEMANDADOS: SOCIEDAD AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S Y OTRO.
LLAMADO EN G.: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 768343105001-2023-00062-00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme al poder especial debidamente conferido y adjunto al presente escrito, manifiesto que mediante el presente líbello y estando dentro del término legal oportuno, procedo en **primer lugar** a contestar la demanda impetrada por LIBARDO ALFONSO CASTRO GRAJALES en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN DIEGO CASTRO PABON en contra de SOCIEDAD AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S Y CARLOS SARMIENTO L. & CIA - INGENIO SANCARLOS S.A, en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por ésta última compañía, a mí representada, y en **tercer lugar** a formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA respecto de la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje a los correos electrónicos de las partes del proceso, y se adjunta

1. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS (196 FOLIOS)
2. Escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA respecto de la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(106 FOLIOS)

Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

AMC

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

24/6/24, 8:04 a.m.

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments